



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.702

Lunes 25 de julio de 2005

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

**OBLIGACIONES FISCALES**

**Resolución General 1912**

**Procedimiento. Régimen especial de presentación de pólizas de seguros de caución ofrecidos en garantía de obligaciones fiscales, mediante la transferencia de datos vía "Internet".**

Bs. As., 21/7/2005

VISTO:

La Ley Nº 25.986 y el Decreto Nº 658, del 22 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la citada ley modificó el artículo 455 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, posibilitando la constitución, ampliación, modificación, sustitución y cancelación de las garantías por medios electrónicos o magnéticos, en las formas, requisitos y condiciones que a tal efecto establezca la reglamentación.

Que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, importadores, exportadores y agentes auxiliares del comercio y del servicio aduanero, resulta conveniente establecer un procedimiento para la presentación de las pólizas de seguro de caución ofrecidas en garantía ante éste organismo, mediante la transferencia electrónica de datos en la medida que reúna las características mínimas de seguridad exigidas para su aceptación.

Que para asegurar la autoría de las pólizas emitidas es necesario que la transmisión electrónica esté a cargo de las compañías aseguradoras, quienes deberán remitirlas a esta Administración Federal una vez pactadas las condiciones del seguro con los respectivos tomadores.

Que razones de orden técnico aconsejan que la implementación del servicio se efectúe en forma gradual, comenzando por la transmisión de pólizas para garantizar las operaciones aduaneras.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asuntos Legales, de Servicios de Recaudación, de Normas, Procedimientos y Control Judicial y de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese un régimen especial para la presentación, constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías de las operaciones aduaneras, mediante la transferencia de datos a través de la página "web" de este organismo (**iError!Marcador no definido.**, sujeto a las formalidades y condiciones previstas en esta resolución general.

**Art. 2º** — El presente régimen especial, en adelante denominado "Póliza electrónica", será de aplicación para las pólizas de seguros de caución ofrecidas en garantía ante la Dirección General de Aduanas, en un todo de acuerdo con lo establecido en la

Resolución General Nº 1469, texto actualizado por su similar Nº 1528, excepto en los aspectos específicamente dispuestos en esta resolución general.

**Art. 3º** — La transmisión de la "Póliza electrónica" estará a cargo de las compañías aseguradoras, quienes previamente deberán pactar las condiciones del seguro con los respectivos tomadores. Dicha transmisión se efectuará mediante la aludida página "web", para la cual las señaladas compañías deberán contar con la Clave Fiscal otorgada por este organismo.

**Art. 4º** — Las compañías aseguradoras que adhieran al régimen especial que se establece deberán presentar, ante la Dirección de Servicios de Recaudación de esta Administración Federal, el contrato de adhesión cuyo modelo consta en el Anexo I, como requisito previo para transmitir las pólizas por vía electrónica.

Asimismo, dicha adhesión implicará la aceptación de las condiciones generales y particulares que se detallan en la "Póliza electrónica" cuyo modelo se consigna en el Anexo II.

**Art. 5º** — La "Póliza electrónica" se confeccionará utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado "AFIP - Póliza electrónica Versión 1.0", cuyas características, funciones y demás aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo III.

El mencionado programa aplicativo podrá transferirse desde la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>)

**Art. 6º** — La presentación de la "Póliza electrónica" y obtención del comprobante de recepción otorgado por este organismo, no implicará la automática aceptación de la garantía ofrecida por el tomador. Dicha aceptación o su rechazo y el respectivo comprobante, serán publicados en la página "web" institucional y podrán ser consultados por el garante, importador, exportador, despachante u otros agentes auxiliares del comercio y del servicio aduanero, utilizando el procedimiento de autenticación mencionado en el artículo 3º.

En el momento de aceptación de la "Póliza electrónica", se registrará la constitución de la garantía respectiva en el sistema informático MARIA, con los efectos previstos en el Apartado B, punto 1. del Anexo I de la Resolución General Nº 1469, texto actualizado por su similar Nº 1528.

**Art. 7º** — Las "Pólizas electrónicas" serán dadas de baja (liberadas) una vez transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde que el documentante haya cumplido las obligaciones que originaron la presentación de la garantía y/o pagado los derechos, tributos u otros conceptos que correspondan, o bien cuando la autoridad competente determine la extinción de la causa asociada a la garantía.

El asegurador, importador, exportador, despachante u otros agentes auxiliares del comercio y del servicio

aduanero, podrán obtener la constancia de baja desde la página "web" institucional, utilizando el procedimiento de autenticación mencionado en el artículo 3º.

La baja de la "Póliza electrónica" implicará la automática restitución del cupo otorgado al asegurador para operar, de conformidad con lo establecido en el Anexo XIII de la resolución general mencionada en el artículo precedente.

**Art. 8º** — Las "Pólizas electrónicas" que con posterioridad a su aceptación no fueran afectadas a una operación por el tomador, a través de los procedimientos implementados para garantizar las operaciones, serán dadas de baja automáticamente y restituido el cupo referido en el artículo anterior, una vez transcurridos SIETE (7) días hábiles contados desde la fecha de aceptación.

**Art. 9º** — Las "Pólizas electrónicas" podrán ser consultadas en la página "web" institucional por todos los sujetos incluidos en las mismas, utilizando el procedimiento de autenticación mencionado en el artículo 3º.

De igual manera, las "Pólizas electrónicas" aceptadas y vigentes podrán ser impresas, de acuerdo al diseño que se acompaña como Anexo II.

Esta Administración Federal imprimirá las "Pólizas electrónicas", para fines de control o para su ulterior

ejecución judicial en caso de incumplimiento de la operación u obligación garantizada.

El cumplimiento del procedimiento reglado en la presente importa tanto para el tomador como para el asegurador, la adhesión libre y voluntaria al régimen especial de constitución, sustitución, modificación y ampliación de seguros de caución mediante la transferencia electrónica de pólizas reconociendo plena validez y eficacia jurídica a las mismas y a la presente operatoria y renunciando a oponer —en sede administrativa y/o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma en las mismas.

**Art. 10.** — La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación optativa para las garantías que se constituyan ante la Dirección General de Aduanas con seguros de caución a partir de dicha fecha, y de aplicación obligatoria a partir del 1º de enero de 2006, ambas fechas inclusive.

**Art. 11.** — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente y el programa aplicativo denominado "AFIP – Póliza electrónica Versión 1.0".

**Art. 12.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

## ANEXO I – RESOLUCION GENERAL N° 1912

### CONTRATO DE ADHESION

#### SISTEMA POLIZA ELECTRONICA

COMPañIA DE SEGUROS	CUIT	Nº REEG

Don ..... D.N.I./L.E./L.C. Nº ..... en mi carácter de ..... de ....., con domicilio fiscal registrado en ..... y con poder suficiente para este acto según copia certificada por escribano público del Acta de Directorio o Consejo de Administración que se acompaña, vengo a manifestar la adhesión libre y voluntaria de mi mandante al régimen de transferencia electrónica de pólizas de seguros de caución ofrecidas para la constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías de obligaciones aduaneras, como así también a la operatoria, condiciones generales y particulares del contrato de seguro, establecidas por la Resoluciones Generales Nº 1469, Nº 1528 y Nº 1912 y sus respectivos anexos.

Tal como surge de dicha acta, ratifico que mi conferente reconoce plena validez y eficacia jurídica de la operatoria y que renuncia expresamente a oponer —en sede administrativa y/o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma en el ejemplar impreso en las condiciones estipuladas en el artículo 9º de la resolución general mencionada en último término.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA	CANTIDAD
(aportar copia certificada por Escribano Público)	DE FOJAS

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

CERTIFICACION DE FIRMA:

**ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1912**



F. 870

**PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN  
PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS**

TRANSACCIÓN AFIP N°			DEPENDENCIA DGA N°	PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	SECUENCIA
SETI	SLG	SN				

**TOMADOR ( IMPORTADOR / EXPORTADOR )**

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT
----------------------------------	------------------	------

**DESPACHANTE**

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	CUIT
----------------------------------	------

**COMPañÍA DE SEGUROS ( ASEGURADOR )**

**R.E.E.G. N°**

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT
----------------------------------	-----------------	------

**PRODUCTOR**

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRÍCULA N°	CUIT
----------------------------------	--------------	------

**OPERACIÓN GARANTIZADA**

MOTIVO		CLASE DE GARANTÍA		DESTINACIÓN ADUANERA	
DESCRIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO		

  

SUMA MÁXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA

**COASEGURADORES**

CUIT	CUIT	CUIT
N° REEG	N° REEG	N° REEG
PÓLIZA N°	PÓLIZA N°	PÓLIZA N°

**CONDICIONES PARTICULARES**

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses y demás accesorios previstos en el párrafo siguiente, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera, como consecuencia de la operación garantizada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, causa eficiente del presente seguro y que la suma máxima asegurada no comprenderá a los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda, los cuales deberán abonarse aún en el caso que excedieran la misma.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires.		

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires o telefónicamente al N° 4338-4000 o por Internet a [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)  
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación



F. 870

**PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN  
PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS**

TRANSACCIÓN AFIP N°			DEPENDENCIA	PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	SECUENCIA
BETI	SUC	EM	DGA N°			

**CONDICIONES GENERALES**

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

Art. 1° - Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Proceso Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

**VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

Art. 2° - Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

**DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO**

Art. 3° - El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva del servicio aduanero notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:

- Liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero).
- Comida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código Aduanero).
- Resolución o fallo dictado por el servicio aduanero en los procedimientos de impugnación y para las infracciones, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 1056, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero).
- Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1195, 1172 y concordantes del Código Aduanero).
- Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1186, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

**CARGAS DEL ASEGURADO**

Art. 4° - Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar el siniestro también al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

**PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS**

Art. 5° - Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero de esta póliza, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, con más los intereses que resulten corresponder, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

**EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION:**

Art. 6° - En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero).

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/99 y sus modificaciones.

**PRESCRIPCION LIBERATORIA**

Art. 7° - La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero.

**COMUNICACIONES Y TERMINOS**

Art. 8° - Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (texto según Ley N° 25.956) y 100 de la Ley N° 11683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones, según el caso. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

**DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION**

Art. 9° - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, constituyendo expresamente la proroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCOM).

**FIRMA:** La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en las Resoluciones Generales N° 1346 (AFIP) sus modificaciones y N°1912

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX
---------------------------	------------

## **ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 1912**

### **"AFIP – Póliza electrónica Versión 1.0"**

#### **CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y DEMAS ASPECTOS TECNICOS**

El programa aplicativo "AFIP – Póliza electrónica Versión 1.0" deberá ser utilizado para la generación y transmisión de las pólizas de seguro de caución emitidas por todas las compañías aseguradoras para la constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías de obligaciones fiscales, a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Los datos identificatorios de cada compañía aseguradora (garante) deben encontrarse registrados en el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente a la póliza emitida.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad de la compañía aseguradora (garante).

#### 1. Descripción general del sistema:

Permite la registración y generación de una o más pólizas de seguros de caución correspondientes a operaciones aduaneras (Formulario N° 870).

#### 2. Requerimientos de hardware:

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.

2.5. Disketera 3<sup>1</sup>/<sub>2</sub> HD (1.44 Mbytes).

2.6. "Windows 95", superior o NT.

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 – Release 2".

#### 3. Metodología general para la confección de las pólizas electrónicas:

La confección de las pólizas se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, correspondiendo tener en cuenta las disposiciones de la Resolución General N° 1469, texto actualizado por su similar N° 1528.

Se deberán respetar las codificaciones previstas en las tablas incorporadas al aplicativo, las que fueron confeccionadas conforme la normativa vigente. Cuando no se especifica tipo de moneda, los importes se consignarán en pesos.

El sistema contiene un módulo de "ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

Utilizando las pantallas habilitadas se cubrirán una o más pólizas y seguidamente se generarán los archivos a transmitir.

El sistema generará un resumen de Formularios N° 870 correspondientes a cada envío.